

MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL

RESOLUCIÓN 1110

(Febrero 9 de 2012)

Por la cual se reconoce personería jurídica como institución de educación superior a la Corporación Universitaria de Asturias.

La Ministra de Educación Nacional, en ejercicio de sus atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 30 de 1992, el Decreto 5012 de 2009 y el Decreto 1478 de 1994, y

CONSIDERANDO:

Que en virtud de lo dispuesto por el artículo 68 de la Constitución Política de Colombia los particulares podrán fundar establecimientos educativos.

Que de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política de Colombia y la Ley 30 de 1992, el Estado garantiza la autonomía universitaria y vela por la calidad del servicio educativo a través del ejercicio de la suprema inspección y vigilancia de la Educación Superior.

Que por medio del Decreto 1478 de 1994 el Gobierno Nacional estableció los requisitos y el procedimiento para el reconocimiento de personería jurídica de instituciones privadas de educación superior.

Que la representante legal provisional de la Corporación Universitaria de Asturias solicitó al Ministerio de Educación Nacional el reconocimiento de personería jurídica como Institución de Educación Superior con el carácter académico de institución universitaria.

Que el Ministerio de Educación Nacional designó los pares encargados de hacer la respectiva visita, con el objeto de verificar las condiciones reguladas en la normatividad vigente, referentes al reconocimiento de personería jurídica, la cual se llevó a cabo los días 12, 13 y 14 de mayo de 2011.

Que la Sala de Instituciones de la Comisión Nacional Intersectorial de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior –Conaces–, en ejercicio de su competencia, en especial de la establecida en la Resolución 737 de 2008 y el Decreto 5012 de 2009, mediante escrito de 29 de junio de 2011 informó a este Despacho que para poder emitir concepto sobre la solicitud de reconocimiento de personería jurídica, era necesario requerir a la representante legal provisional de la Corporación Universitaria de Asturias, para que en el término allí concedido se presentaran los argumentos y soportes documentales que evidenciaran el cumplimiento de los requisitos previstos en la normativa vigente.

Que la Subdirección de Inspección y Vigilancia del Ministerio de Educación Nacional, en virtud de su competencia, revisó la propuesta de estatutos presentada por la representante legal provisional

de la Corporación Universitaria de Asturias, en el trámite de solicitud de reconocimiento de personería jurídica, y mediante oficio 2011IE27652 presentó las respectivas observaciones.

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9° del Decreto 1478 de 1994, este Despacho profirió auto comunicado mediante oficio 2011EE56656, a efecto de requerir a la representante legal provisional de la Corporación Universitaria de Asturias para que en el término de dos (2) meses presentara (i) la información y documentos que, en sesión de 29 de junio de 2011, la Sala de Instituciones de Conaces consideró necesarios para emitir concepto sobre la solicitud de reconocimiento de personería jurídica; y (ii) respuesta a las observaciones formuladas por la Subdirección de Inspección y Vigilancia respecto de la propuesta de estatutos presentada para la Institución de Educación Superior.

Que encontrándose dentro del término establecido en el referido auto y mediante escrito identificado con el radicado 2011ER93562, la representante legal provisional de la Corporación Universitaria de Asturias presentó respuesta al mismo.

Que la Subdirección de Inspección y Vigilancia estudió la nueva propuesta de estatutos presentada por la representante legal provisional de la Corporación Universitaria de Asturias, y mediante Oficio 2011IE35138 emitió concepto en el que consideró que se encuentran ajustados a las disposiciones normativas vigentes sobre la materia.

Que posteriormente, la Corporación Universitaria de Asturias mediante escrito identificado con el radicado 2011ER115708 presentó información complementaria, la cual fue incorporada al trámite por medio de auto de 13 de diciembre de 2011.

Que la Sala de Instituciones de Conaces en sesión de 17 de diciembre de 2011 estudió la información presentada por la Corporación Universitaria de Asturias, así como el Informe presentado por los pares académicos y con fundamento en la normativa vigente aplicable recomendó a este Despacho otorgar el reconocimiento de personería jurídica como institución de educación superior con el carácter de institución universitaria a la Corporación Universitaria de Asturias.

Que este Despacho, una vez analizada la información aportada por la representante legal provisional, los informes de los pares académicos, los conceptos emitidos por la Sala de Instituciones de Conaces y los conceptos proferidos por la Subdirección de Inspección y Vigilancia, encuentra que la Corporación Universitaria de Asturias cumple con los requisitos establecidos en la normativa vigente para el reconocimiento de la personería jurídica como institución de educación superior con el carácter académico de institución universitaria.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1°. Reconocer personería jurídica como Institución de Educación Superior a la Corporación Universitaria de Asturias con domicilio en Bogotá, D. C.

Parágrafo: La naturaleza jurídica de la institución de educación superior de carácter privado cuya personería se reconoce es la de una corporación y el carácter académico es el de institución universitaria.

Artículo 2°. Aprobar en todas sus partes los Estatutos adoptados mediante Actas número 1 y 3 de 17 de noviembre de 2010 y 28 de julio de 2011 respectivamente, por la Corporación Universitaria de Asturias, los cuales se transcriben a continuación:

“ESTATUTOS

CORPORACIÓN UNIVERSITARIA DE ASTURIAS

CAPÍTULO PRIMERO

RÉGIMEN JURÍDICO, NOMBRE, DOMICILIO Y DURACIÓN

ARTÍCULO 1°. RÉGIMEN JURÍDICO. La Corporación Universitaria de Asturias se constituye y organiza por voluntad expresa de sus fundadores como Institución universitaria de educación superior, entendida como una persona jurídica de derecho privado, de utilidad común y sin ánimo de lucro, con patrimonio propio, que goza de autonomía para el cumplimiento de sus objetivos y de plena libertad académica; regida por la Constitución, las disposiciones de Ley y por el presente Estatuto y sus Reglamentos.

ARTÍCULO 2° NOMBRE. La Institución universitaria de educación superior se denominará CORPORACIÓN UNIVERSITARIA DE ASTURIAS.

ARTÍCULO 3°. CAMPOS DE ACCIÓN Y PROGRAMAS ACADÉMICOS. Los campos de acción de la CORPORACIÓN UNIVERSITARIA DE ASTURIAS, son: el de la técnica, el de la ciencia, el de la Tecnología, el de las humanidades, el del arte y el de la filosofía. Los programas de pre grado y de postgrado que ofrezca la Corporación Universitaria de Asturias, harán referencia a los campos de acción anteriormente señalados, de conformidad con sus propósitos de formación.

ARTÍCULO 4°. DOMICILIO. El domicilio de la Corporación Universitaria de Asturias será la ciudad de Bogotá, D. C., Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, donde funcionará su dirección y administración. Su ámbito de operaciones es todo el territorio de la República de Colombia, en consecuencia y con sujeción al cumplimiento de lo dispuesto por la legislación vigente, podrá establecer seccionales, sedes, o dependencias en diferentes lugares del país y en el exterior, de acuerdo con la ley, el presente Estatuto y la reglamentación que para el efecto expida su Consejo Directivo.

PARÁGRAFO. La Corporación Universitaria de Asturias podrá establecer sedes, desarrollar programas, ofrecer y prestar servicios en otros países, por sí misma o asociada con organismos, entidades, instituciones nacionales e Internacionales que compartan su visión, misión y objetivos, mediante el uso y aplicación de tecnologías de la información y las comunicaciones, ajustándose en todos los casos a las leyes del país o reglamentos del organismo internacional respectivo.

ARTÍCULO 5°. DURACIÓN. La Corporación Universitaria de Asturias tendrá una duración indefinida, contada a partir de la fecha en que se le otorgue la personería jurídica por parte del Ministerio de Educación Nacional de Colombia.

CAPÍTULO SEGUNDO

MISIÓN INSTITUCIONAL

ARTÍCULO 6°. MISIÓN INSTITUCIONAL. La Corporación Universitaria de Asturias es una institución de educación superior que adelantará las funciones básicas y sustantivas relacionadas con la docencia, investigación extensión y servicio, mediante la oferta educativa a distancia y estrategia virtual. Su propósito fundamental es formar personas con una estructura personal y profesional muy sólida, fomentando en sus estudiantes, la responsabilidad social, el interés en el aprendizaje autónomo, continuo y permanente, la capacidad para identificar y resolver problemas, la disposición al cambio y el pensamiento creativo e interactivo a través de la comunicación, el trabajo en equipo y la formación universitaria. Está comprometida además, con la calidad educativa y propicia la autonomía y flexibilidad en el proceso de aprendizaje para que sus egresados sean profesionales altamente competentes, polivalentes y con espíritu investigativo.

ARTÍCULO 7°. OBJETIVOS. Para alcanzar su misión, la Corporación Universitaria de Asturias

como institución de educación superior, desarrollará los siguientes objetivos:

- a) Profundizar en la formación integral de los colombianos dentro de las modalidades y calidades de la Educación Superior, capacitándolos para cumplir las funciones profesionales, investigativas y de servicio social que requiere el país.
- b) Trabajar por la creación, el desarrollo y la transmisión del conocimiento en todas sus formas y expresiones y, promover su utilización en todos los campos para solucionar las necesidades del país.
- c) Prestar a la comunidad un servicio con calidad, el cual hace referencia a los resultados académicos, a los medios y procesos empleados, a la Infraestructura Institucional, a las dimensiones cualitativas y cuantitativas del mismo y a las condiciones en que se desarrolla la institución.
- d) Ser factor de desarrollo científico, cultural, económico, político y ético a nivel nacional y regional
- e) Actuar armónicamente entre sí y con las demás estructuras educativas y formativas.
- f) Contribuir al desarrollo de los niveles educativos que le preceden para facilitar el logro de sus correspondientes fines.
- g) Promover la unidad nacional, la descentralización, la integración regional y la cooperación interinstitucional con miras a que las diversas zonas del país dispongan de los recursos humanos y de las tecnologías apropiadas que les permitan atender adecuadamente sus necesidades.
- h) Promover la formación y consolidación de comunidades académicas y la articulación con sus homólogas a nivel Internacional.
- i) Promover la preservación de un medio ambiente sano y fomentar la educación y cultura ecológica.
- j) Conservar y fomentar el patrimonio cultural del país.

ARTÍCULO 8°. Para el logro de sus objetivos la Corporación Universitaria de Asturias podrá celebrar convenios o contratos de cualquier naturaleza con personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales e internacionales. Igualmente podrá desarrollar todos aquellos actos que tengan como finalidad ejercer los derechos o cumplir las obligaciones derivadas de la existencia y funcionamiento de esta Institución de educación superior.

ARTÍCULO 9°. La Corporación Universitaria de Asturias es una comunidad académica de hombres y mujeres libres, en la que docentes, investigadores y alumnos trabajan por el progreso del conocimiento, de la cultura y del desarrollo nacional; por el mejoramiento de las tecnologías y su aplicación al servicio de la persona, de sus necesidades y libertades; por la creación de ciencia, cultura y arte y su debida comunicación y enseñanza. La Corporación no participa en actividades de carácter político partidista y declara que, su autonomía y libertad académica, no autorizan a persona alguna, entre sus miembros, para amparar ni fomentar acciones o conductas incompatibles con el orden jurídico y moral.

ARTÍCULO 10. La Corporación Universitaria de Asturias como institución privada de utilidad común y sin ánimo de lucro, se financia con los derechos de matrícula y de servicios prestados; con los aportes y bienes de cualquier naturaleza que directa o indirectamente le asigne el Estado u otras personas jurídicas de derecho público y los que reciba de particulares y de instituciones nacionales o internacionales de conformidad con la Ley.

En todo caso, queda prohibido destinar en todo o en parte los bienes de la Institución a fines

distintos de los autorizados por las normas estatutarias, sin perjuicio de utilizar el patrimonio y las rentas con miras a un mejor logro de sus objetivos.

CAPÍTULO TERCERO

MIEMBROS, ADMISIÓN, DEBERES, DERECHOS, RETIRO Y SANCIÓN

ARTÍCULO 11. MIEMBROS. La Corporación Universitaria de Asturias estará compuesta por miembros fundadores y miembros honorarios.

ARTÍCULO 12. MIEMBROS FUNDADORES. Tienen tal calidad las personas fundadoras de la Corporación Universitaria de Asturias, que por sus condiciones académicas, intelectuales, personales, de gestión y de proyección social, firmaron el acta de constitución, hicieron un aporte en la clase, cuantía y términos establecidos inicialmente por la Asamblea de Fundadores. Los Miembros Fundadores tendrán asiento permanente en la Asamblea de Fundadores, que para todos los efectos son: tres (3) representantes del Instituto Europeo de Posgrado en Administración y Dirección de Empresas S.L (IEP), domiciliado en Madrid España, y dos (2) representantes de Alta Tecnología Educación Limitada, domiciliado en la ciudad de Bogotá.

Se prohíbe transferir a cualquier título la calidad de fundador y los derechos derivados de la misma.

ARTÍCULO 13. MIEMBROS HONORARIOS. Son Miembros Honorarios las personas naturales o jurídicas que por sus méritos sean postuladas como tales, para un periodo de cuatro (4) años, por uno o más miembros y aceptadas por unanimidad por la Asamblea de Fundadores, los Miembros Honorarios podrán asistir a la Asamblea de Fundadores con derecho a voz pero sin voto.

PARÁGRAFO. Los Miembros Honorarios deberán ser personas de reconocida idoneidad ética, académica, científica y pedagógica.

CAPÍTULO CUARTO

DE LOS ÓRGANOS DE DIRECCIÓN, ADMINISTRACIÓN Y FISCALIZACIÓN

ARTÍCULO 14. DIRECCIÓN, ADMINISTRACIÓN Y FISCALIZACIÓN. La dirección, administración y fiscalización de la Corporación Universitaria de Asturias estará a cargo de:

- a) La Asamblea de Fundadores.
- b) El Consejo Directivo.
- c) El Rector.
- d) La Revisoría Fiscal.

ARTÍCULO 15. LA ASAMBLEA DE FUNDADORES. El órgano máximo de decisión y administración de la Corporación Universitaria de Asturias es la Asamblea de Fundadores y sus decisiones son de obligatorio cumplimiento, siempre que se hayan adoptado de conformidad con las normas legales, estatutarias y reglamentarias.

ARTÍCULO 16. CONFORMACIÓN DE LA ASAMBLEA DE FUNDADORES. La Asamblea de Fundadores la integran el Instituto Europeo de Posgrado SL (IEP) y Alta Tecnología Educación Limitada a través de sus delegados, nombrados por cuatro años y con calidad de reelegibles.

ARTÍCULO 17. FUNCIONES DE LA ASAMBLEA DE FUNDADORES. Son funciones de la Asamblea de Fundadores las siguientes:

- a) Velar por el cumplimiento de la misión y objetivos de la Corporación Universitaria de Asturias; Interpretar y hacer cumplir el presente Estatuto y los Reglamentos.
- b) Aprobar su propio reglamento.
- c) Fijar la política global de desarrollo de la corporación y los planes de mediano y largo plazo destinados a materializarlo.
- d) Designar y remover al Rector.
- e) Aprobar los derechos que deben ser pagados por cualquier persona por matrícula y demás derechos pecuniarios, que fije la Institución, de conformidad con la ley.
- f) Aprobar la planta de funcionarios de la Corporación Universitaria de Asturias y sus modificaciones.
- g) Aprobar las normas que fijarán las remuneraciones del cuerpo académico, de las autoridades superiores y administrativas de la Corporación Universitaria de Asturias.
- h) Aprobar la formación, fusión y supervisión de vicerrectorías, escuelas e institutos, direcciones y departamentos y demás unidades académicas y administrativas de la Corporación Universitaria de Asturias como así mismo los reglamentos y sus modificaciones.
- i) Examinar y considerar los Informes de los órganos de dirección, administración y vigilancia.
- j) Aprobar u objetar los estados financieros de fin del ejercicio fiscal.
- k) Aprobar el presupuesto de ingresos, de gastos e inversiones y realizar los ajustes periódicos cuando sea del caso.
- l) Adoptar las determinaciones sobre inversiones de fondos.
- m) Decidir sobre la aceptación de donaciones, aportes, legados o herencias que puedan ser ofrecidos a la Corporación Universitaria de Asturias.
- n) Elegir libremente a los representantes de los miembros fundadores que igualmente serán integrantes del Consejo Directivo, y de ellos quién será el Presidente y el Vicepresidente de ese Consejo.
- o) Elegir libremente al representante del sector productivo y su suplente que serán integrantes del Consejo Directivo y del Consejo Académico, de terna presentada por el Rector y para un periodo de cuatro años.
- p) Designar y remover libremente al revisor fiscal.
- q) Estudiar y decidir sobre la admisión de miembros honorarios.
- r) Resolver, por mayoría simple de los miembros de la asamblea de fundadores, el cambio de domicilio y/o la disolución o liquidación de la Corporación Universitaria de Asturias.
- s) Resolver los recursos de apelación que hayan interpuesto miembros sancionados.
- t) Decidir las diferencias que puedan presentarse entre el consejo directivo, la rectoría y el revisor fiscal.

- u) Destinar los remanentes del excedente del ejercicio fiscal, conforme a lo estipulado en el presente estatuto.
- v) Establecer políticas de bienestar y proyección social para los miembros de la corporación y para las comunidades atendidas.
- w) Reformar el estatuto.
- x) Considerar y decidir sobre apelaciones y sanciones de expulsión.
- y) Decidir y crear de conformidad con la ley, seccionales, sedes, dependencias en otras regiones del país, con previa autorización del Ministerio de Educación Nacional.
- z) Las demás que le señalen el presente Estatuto, la ley y demás normas reglamentarias.

ARTÍCULO 18. DE LA ASAMBLEA DE FUNDADORES. Las reuniones de la Asamblea de Fundadores serán ordinarias o extraordinarias. La Asamblea de Fundadores tendrá dos sesiones ordinarias al año. En estas sesiones se tratarán aspectos relacionados con la planificación, ejecución y control de las actividades programadas para el año. Las asambleas extraordinarias podrán efectuarse en cualquier época del año. Las asambleas extraordinarias solo podrán tratar asuntos para las cuales fueron convocadas y los que se deriven estrictamente de estos. Las asambleas podrán sesionar de manera presencial o virtual.

ARTÍCULO 19. DE LAS CONVOCATORIAS. La convocatoria para las asambleas ordinarias o extraordinarias, se hará para fecha, hora, lugar y objetivos determinados. La convocatoria deberá efectuarse con una anticipación no inferior a quince (15) días calendario a la fecha escogida para la reunión, mediante todas o alguna de estas opciones; por escrito o correo ordinario, vía fax, vía correo electrónico, y notificación personal o electrónica a los miembros de la Asamblea. Los miembros convocados a la asamblea ordinaria o extraordinaria, dentro de los diez (10) días anteriores a la fecha de celebración del evento, podrán examinar los documentos y estados financieros, así como los informes que se presentarán a consideración de ellos.

PARÁGRAFO 1°. Por regla general, la asamblea de fundadores ordinaria será convocada por el presidente del consejo directivo de la Corporación Universitaria de Asturias. La asamblea extraordinaria será convocada por el presidente del consejo directivo o el revisor fiscal, o por solicitud de la mayoría simple de los miembros de la Asamblea de Fundadores.

ARTÍCULO 20. La Asamblea de Fundadores será instalada por el presidente del consejo directivo de la Corporación Universitaria de Asturias. Una vez instalada se procederá a elegir el presidente y secretario de la misma.

ARTÍCULO 21. Constituye quórum suficiente para que la Asamblea de Fundadores pueda deliberar y tomar decisiones válidas, la asistencia de tres (3) de los miembros hábiles de la Corporación Universitaria de Asturias. En la circunstancia de no cumplirse estos requisitos para quórum, automáticamente se citará a asamblea de fundadores diez (10) días después.

ARTÍCULO 22. Las decisiones de la asamblea de fundadores se tomarán por mayoría simple de votos de los asistentes.

ARTÍCULO 23. DISPOSICIONES APLICABLES A LA ASAMBLEA DE FUNDADORES. En las reuniones de la Asamblea de Fundadores se observarán las siguientes normas, sin perjuicio de las disposiciones legales vigentes:

- a) Las reuniones se llevarán a cabo en el lugar, día y hora que determine la convocatoria.
- b) Lo ocurrido en las reuniones de la Asamblea de Fundadores se hará constar en el libro de actas

y estas se encabezarán con su número y contendrán, por lo menos, la siguiente información: lugar, fecha y hora de la reunión, forma y fijación de la convocatoria y organismo que convocó, asistencia virtual o presencial, número de los convocados, asuntos tratados, decisiones adoptadas, número de votos emitidos a favor, en contra o en blanco, las constancias y recomendaciones presentadas por los asistentes a la reunión, los nombramientos efectuados, la fecha y hora de clausura y en general los demás aspectos que la técnica, los procedimientos y normas vigentes exijan.

ARTÍCULO 24. DEL CONSEJO DIRECTIVO. El Consejo Directivo de la Corporación Universitaria de Asturias es el órgano permanente de administración, subordinado a las directrices, políticas y decisiones de la Asamblea de Fundadores y del presente Estatuto.

ARTÍCULO 25. CONFORMACIÓN Y ELECCIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO. El Consejo Directivo de la Corporación Universitaria de Asturias es conformado por cinco (5) miembros que representan los fundadores, un (1) representante de los docentes, (1) representante de los estudiantes, un (1) representante del sector productivo o su suplente. Los representantes de los docentes y de los estudiantes serán elegidos mediante proceso democrático por un período de un año y podrán ser reelegidos.

Las personas que se postulen o sean postuladas como representantes de la comunidad educativa deben cumplir los siguientes requisitos:

Para ser representante de los docentes:

- a) Tener un año como mínimo de vinculación con la Corporación Universitaria de Asturias.
- b) Tener excelente calificación en la prestación de servicios de conformidad con lo establecido en el Reglamento Docente.
- c) No tener ninguna sanción ni por el ejercicio profesional respectivo ni por su desempeño como docente.

Para ser representante de los estudiantes:

- a) Estar matriculado en un programa de pregrado que desarrolla la Corporación Universitaria de Asturias.
- b) Estar cursando, más del 50% del número de créditos académicos del total del respectivo programa, lo cual se debe acreditar con la certificación académica respectiva.
- c) Tener excelente promedio en las calificaciones obtenidas entendiendo para este efecto el no haber reprobado ninguna asignatura, módulo o componente teórico o práctico final de un período académico determinado.
- d) No tener ninguna sanción disciplinaria en la institución.

PARÁGRAFO. El Consejo Directivo, iniciará su conformación y funciones con los miembros fundadores que lo integran hasta tanto la asamblea de fundadores reglamente la participación de los demás miembros. Igualmente, para la elección por primera vez de los representantes de los docentes y de los estudiantes, se hará efectiva cuando la institución Inicie actividades académicas y se eximirá por esa única oportunidad, los requisitos de permanencia y de créditos académicos cursados anteriormente indicados. El Primer Reglamento de Participación Democrática lo expedirá la Asamblea de Fundadores.

ARTÍCULO 26. INSTALACIÓN Y NOMBRAMIENTO DE DIGNATARIOS. El Consejo Directivo deberá instalarse dentro de los diez (10) días calendario, siguientes a su elección por la Asamblea de Fundadores. La designación del Presidente y del Vicepresidente del Consejo Directivo serán

elegidos por la Asamblea de Fundadores para un periodo de cuatro años. El Secretario del Consejo será igualmente uno de los miembros que representan a los fundadores o, por decisión de la Asamblea de Fundadores podrá serlo el Secretario General.

ARTÍCULO 27. REUNIONES DEL CONSEJO DIRECTIVO. El Consejo Directivo se reunirá ordinariamente cada dos meses y extraordinariamente cuando sea convocada por el Presidente o a solicitud de dos de sus miembros o a solicitud del rector en los siguientes casos:

- a) Cuando se presente renuncia intempestiva del Rector de la Institución.
- b) Cuando se presenten fallas contra los reglamentos.
- c) Para pronunciarse en ejercicio de su competencia frente a recursos que se presenten por parte de los miembros de la Corporación Universitaria de Asturias.
- d) Para autorizar acciones judiciales, interponer recursos o nombrar apoderados que salvaguarden los intereses de la Corporación.

ARTÍCULO 28. ACTAS. De las actuaciones del Consejo Directivo debe dejarse constancia escrita en acta suscrita por el presidente y secretario. Una vez aprobada el acta, esta constituirá prueba de lo que conste en ella para todos los efectos.

ARTÍCULO 29. QUÓRUM DELIBERATORIO Y DECISORIO. El Consejo Directivo podrá deliberar con la presencia del setenta por ciento (70%) de sus miembros y las decisiones se toman con el voto aprobatorio de la mitad más uno de sus asistentes.

ARTÍCULO 30. ATRIBUCIONES DEL CONSEJO DIRECTIVO. Son atribuciones del Consejo Directivo:

- a) Cumplir con lo dispuesto por la Asamblea de Fundadores, observando la Ley, el Estatuto y los reglamentos.
- b) Elaborar su propio reglamento.
- c) Desarrollar para aprobación de la Asamblea de Fundadores el Plan de Acciones Bianual de la Corporación Universitaria de Asturias
- d) Fijar los programas que han de orientar la labor de la Corporación Universitaria de Asturias y definir los proyectos o actividades específicas en que se comprometerá.
- e) Integrar los comités asesores y operativos que crea necesarios y fijar sus funciones.
- f) Considerar y aplicar las sanciones correspondientes de acuerdo con el estatuto y reglamentos vigentes.
- g) Rendir cuentas a la Asamblea de Fundadores sobre la gestión desarrollada.
- h) Someter a consideración de la Asamblea de Fundadores el reajuste de las tarifas de los diferentes servicios que ofrezca la Corporación Universitaria de Asturias.
- i) Designar los representantes o delegados ante los organismos nacionales o Internacionales con los que la Corporación Universitaria de Asturias pueda tener relaciones o convenios.
- j) Fijar los honorarios o asignaciones para personas naturales o jurídicas, previa verificación de su idoneidad para el cumplimiento de la función o tarea asignada, en desarrollo de los convenios o contratos que se suscriban.

k) Modificar o expedir los reglamentos estudiantil, docente y de bienestar universitario y demás necesarios para el buen funcionamiento de la Corporación Universitaria de Asturias, de conformidad con estos estatutos, previa presentación de la iniciativa por parte del Rector.

l) Ejercer las funciones que no estén expresamente definidas para la Asamblea de Fundadores.

ARTÍCULO 31. FUNCIONES DEL PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO. Son funciones del Presidente del Consejo Directivo, las siguientes:

a) Convocar y presidir las reuniones del Consejo Directivo.

b) Llevar la Representación Legal de la Corporación Universitaria de Asturias con todas las facultades inherentes a tal representación, pudiéndolo hacer directamente o por medio de apoderado.

c) Firmar, conjuntamente con el secretario, las actas, acuerdos, resoluciones y demás actos o documentos emanados del Consejo Directivo.

d) Cumplir y hacer cumplir los estatutos y reglamentos y las decisiones tanto de la Asamblea de Fundadores como del Consejo Directivo.

e) Requerir a los integrantes de las comisiones, comités o grupos de trabajo para que presenten los informes de las actividades o tareas que les hayan sido encomendadas.

f) Abrir y cerrar cuentas corrientes y de ahorro en establecimientos bancarios, previa autorización de la Asamblea de Fundadores; girar, endosar, protestar, tener y, en general, negociar toda clase de títulos valores y ceder o aceptar créditos a nombre de la Corporación Universitaria de Asturias.

g) Celebrar contratos, actos y convenios de los que la Corporación Universitaria de Asturias pueda ser parte, dentro de lo señalado por el presente Estatuto y de acuerdo con los lineamientos definidos por la Asamblea de Fundadores y el Consejo Directivo, hasta por un monto equivalente a 2.700 salarios mínimos legales mensuales vigentes. Por encima de esa cuantía debe solicitar autorización a la Asamblea de Fundadores.

h) Velar porque la contabilidad de la Corporación Universitaria de Asturias se encuentre al día y de acuerdo con las disposiciones legales vigentes.

i) Firmar el balance general y los demás estados financieros.

j) Elaborar el Reglamento Interno de Trabajo de la Corporación Universitaria de Asturias, someterlo a la aprobación de la Asamblea de Fundadores y hacerlo cumplir. Proponer, cuando sea del caso, reformas a los reglamentos vigentes.

k) Las demás que le señalen la Asamblea de Fundadores, los reglamentos y el presente Estatuto.

PARÁGRAFO 1°. Los actos administrativos que expida el presidente de la corporación se denominarán resoluciones.

ARTÍCULO 32. FUNCIONES DEL VICEPRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO. Son funciones del vicepresidente, las siguientes:

a) Asumir las funciones del presidente en sus ausencias transitorias o definitivas.

b) Desarrollar y fomentar las relaciones interinstitucionales de la Corporación Universitaria de Asturias.

c) Las demás que le sean atribuidas o delegadas por el Consejo Directivo o por el Presidente.

ARTÍCULO 33. FUNCIONES DEL SECRETARIO DEL CONSEJO DIRECTIVO. Son funciones del Secretario, las siguientes:

a) Llevar el libro de registro de los miembros de la Corporación.

b) Llevar el libro de actas de la Asamblea de Fundadores y del Consejo Directivo.

c) Preparar y tramitar la convocatoria a las reuniones del Consejo Directivo en acuerdo con el Presidente.

d) Tramitar todo lo concerniente a la recepción, respuesta y envío de la correspondencia y demás documentos, según las instrucciones del Presidente.

e) Firmar, conjuntamente con el presidente, las actas, acuerdos, resoluciones y demás actos o documentos emanados del Consejo Directivo.

f) Organizar y conservar el archivo del consejo Directivo.

g) Las demás funciones que le sean inherentes al cargo.

ARTÍCULO 34. DEFINICIÓN, NOMBRAMIENTO Y PERIODO DEL RECTOR. El Rector de la Corporación Universitaria de Asturias es el principal ejecutor de las decisiones de la Asamblea de Fundadores y del Consejo Directivo, es elegido como mínimo por la mayoría simple de los miembros de la Asamblea de Fundadores para un periodo de cuatro (4) años pudiendo ser reelegido. Puede ser o no miembro fundador de la Corporación.

Debe ser una persona con título profesional, con posgrado y con experiencia académica o administrativa de por lo menos cinco años.

ARTÍCULO 35. FUNCIONES DEL RECTOR. El rector es la primera autoridad ejecutiva de la Corporación. Son funciones del rector, las siguientes.

a) Proponer al Consejo Directivo las políticas, programas de actividades y planes de trabajo generales de la Corporación.

b) Coordinar al más alto nivel, todas las actividades de docencia, investigación y extensión que programe y ejecute la corporación, buscando ante todo los más altos índices de calidad educativa.

c) Convocar y presidir las reuniones del Consejo Académico.

d) Ejecutar las decisiones relativas a su cargo, que le señale la Asamblea de Fundadores y el Consejo Directivo.

e) Promover y establecer las bases de intercambio cultural y de servicio con otras Instituciones.

f) Refrendar con su firma los títulos.

g) Vincular y separar el personal docente de acuerdo con las necesidades y sujeto a las disponibilidades presupuestales, obrando dentro de los parámetros y directrices señaladas por el Consejo Directivo y el presidente de la corporación.

h) Mantener permanentemente informado al Consejo Directivo sobre todas las acciones adelantadas en cumplimiento de sus funciones y los objetivos de la Corporación Universitaria de

Asturias.

i) Elaborar y someter a aprobación del Consejo Directivo, y de común acuerdo con el mismo, los planes y programas anuales que ha de realizar la Corporación Universitaria de Asturias

j) Proponer al Consejo Directivo la constitución de comités asesores o comités operativos de trabajo.

k) Delegar en otros funcionarios o empleados de la Corporación Universitaria de Asturias una o más de sus atribuciones, conservando en todo caso la responsabilidad de ellas.

l) Dirigir y vigilar la prestación de los servicios, cuidar que todas las operaciones se realicen oportunamente y que los bienes, valores y enseres estén debidamente salvaguardados.

m) Participar en las reuniones del Consejo Directivo, cuando este lo requiera, con voz pero sin voto.

n) Las demás que le fijen la Asamblea de Fundadores o el Consejo Directivo de la Corporación Universitaria de Asturias.

ARTÍCULO 36. El Rector cesará en el ejercicio de sus funciones cuando termine el plazo estipulado para su mandato, sin que se haya dispuesto a su favor nueva designación por renuncia voluntaria, por resolución de la Asamblea de Fundadores adoptada de conformidad con este Estatuto y por impedimento físico o mental que lo inhabilite para el ejercicio de su cargo, debidamente calificado por el Consejo Directivo. El Rector será reemplazado por quien determine el Consejo Directivo, hasta tanto se produzca el nuevo nombramiento o la ratificación del existente.

PARÁGRAFO 1°. En caso de ausencia temporal del Rector será reemplazado por quien determine la Asamblea de Fundadores.

CAPÍTULO QUINTO

DEL CONSEJO ACADÉMICO

ARTÍCULO 37. El Consejo Académico actuará como cuerpo consultivo del Rector y, a través de él, en el Consejo Directivo en todas las materias relacionadas con el funcionamiento de las actividades académicas. Lo preside el Rector y está integrado por los vicerrectores, los decanos, los directores de programa por derecho propio, el secretario general quien actuará, además, como secretario del Consejo; un estudiante y un docente elegidos por votación popular y un miembro del sector productivo elegido por la Asamblea de Fundadores según lo indicado en el artículo 17, literal o); el director de bienestar institucional y de planeación o quienes hagan sus veces. Integración que se realizará de conformidad con el avance del desarrollo de la Corporación Universitaria de Asturias, en la medida que se haya designado el personal indicado.

PARÁGRAFO 1°. A las sesiones de Consejo Académico podrán invitarse a las personas que se juzgue oportuno, de acuerdo con los temas que deban tratarse.

PARÁGRAFO TRANSITORIO: El Consejo Académico iniciará su conformación y funciones con los miembros contratados que lo integran hasta tanto la Asamblea de Fundadores reglamente la participación de los demás miembros.

ARTÍCULO 38. Serán atribuciones del Consejo Académico, las siguientes:

a) Proponer al Rector todas las iniciativas que estime de utilidad para la marcha de la Corporación.

b) Presentar para estudio y aprobación del Consejo Directivo, las orientaciones y políticas

académicas.

- c) Actuar como organismo de consulta obligatoria para los casos disciplinarios de suspensión o expulsión de estudiantes o docentes.
- d) Recomendar al Consejo Directivo, a través del Rector, la creación, suspensión o terminación de programas académicos.
- e) Autorizar el calendario de actividades académicas de la Corporación.
- f) Las demás que le señalen los reglamentos o el Consejo Directivo.

CAPÍTULO SEXTO

REVISORÍA FISCAL

ARTÍCULO 39. EL REVISOR FISCAL. La revisoría administrativa, contable, económica y financiera de la Corporación Universitaria de Asturias estará a cargo de un contador público titulado, con matrícula vigente, elegido por la Asamblea de Fundadores para un periodo de dos (2) años. Podrá ser reelegido o removido libremente.

ARTÍCULO 40. No podrá ser revisor fiscal una persona natural o jurídica miembro de la Corporación Universitaria de Asturias. El revisor fiscal no podrá estar dentro del cuarto grado civil de consanguinidad, segundo de afinidad y primero civil con los miembros del Consejo Directivo y el Rector.

ARTÍCULO 41. Funciones del revisor fiscal. Son funciones del revisor fiscal las consignadas en el Código de Comercio, en las leyes que lo modifiquen, los estatutos y reglamentos.

CAPÍTULO SÉPTIMO

PROCEDIMIENTOS PARA MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS

ARTÍCULO 42. Para llevar a cabo modificaciones totales o parciales del presente estatuto, se requiere la aprobación de la mayoría simple de los miembros de la Asamblea de Fundadores de la Corporación Universitaria de Asturias.

CAPÍTULO OCTAVO

RÉGIMEN ECONÓMICO Y PATRIMONIAL

ARTÍCULO 43. DEL PATRIMONIO. El patrimonio de la Corporación Universitaria de Asturias está constituido por:

- a) El aporte de los miembros fundadores para la constitución de la Corporación Universitaria de Asturias.
- b) Los derechos de matrícula y servicios.
- c) Cualquier aporte o cuota extraordinaria que se fije por parte de la Asamblea de Fundadores, o que voluntariamente ofrezca cualquier miembro de la Corporación Universitaria de Asturias.
- d) Las donaciones, legados, herencias, asignaciones y aportes que realicen personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras con destino a la Corporación Universitaria de Asturias, o a alguna de sus actividades o programas.

e) Los rendimientos financieros producidos por los fondos de su propiedad o administrados por la Corporación Universitaria de Asturias.

f) Las retribuciones que obtenga por la prestación de servicios a terceros, a título institucional.

g) Todos los bienes que adquiera de manera legítima.

PARÁGRAFO 1°. Los aportes o cuotas que paguen los miembros a la Corporación no son reembolsables, ni confieren derecho alguno en su patrimonio durante la existencia, ni al momento de su disolución o liquidación.

PARÁGRAFO 2°. La Corporación Universitaria de Asturias se reserva el derecho de rechazar donaciones, herencias o aportes, cuando tal hecho pueda implicar la imposición de condiciones que vayan en contra de las leyes nacionales, del Estatuto de la Corporación Universitaria de Asturias o de sus reglamentos Internos.

ARTÍCULO 44. Como persona jurídica y en cumplimiento de sus objetivos, la Corporación Universitaria de Asturias está en capacidad de:

a) Ejercer derechos y contraer obligaciones.

b) Adquirir y enajenar toda clase de bienes a cualquier título, gravarlos y limitar su dominio, entregarlos o tenerlos a título precario.

c) Dar o recibir dinero en mutuo.

d) Girar o extender, protestar, aceptar y, en general, negociar toda clase de títulos valores.

e) Aceptar o ceder créditos y renovar obligaciones.

f) Constituirse como miembro o afiliarse a otras organizaciones civiles similares, nacionales o internacionales.

g) Ser representada judicial y extrajudicialmente, y celebrar toda clase de actos, convenios y contratos autorizados por la ley.

CAPÍTULO NOVENO

ARTÍCULO 45. SECRETARIO GENERAL. La Corporación Universitaria de Asturias tendrá un Secretario General, que será designado por el Rector, quien deberá ser profesional de las más altas calidades y experiencia en la educación superior.

Sus funciones serán las asignadas por el Rector y entre ellas estarán las relacionadas con la guarda custodia de las actas de los órganos de gobierno y de los actos administrativos y académicos institucionales.

CAPÍTULO DÉCIMO

DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTÍCULO 46. La Corporación podrá disolverse por cualquiera de las siguientes causas:

a) Por acuerdo voluntario de los miembros de la Asamblea de Fundadores, adoptado de conformidad con el quórum previsto por la Ley y el presente Estatuto.

b) Por las causales previstas en la Ley 30 de 1992.

ARTÍCULO 47. Por destrucción del patrimonio o de los bienes destinados a la Corporación Universitaria de Asturias y cumpliendo los requisitos señalados en este Estatuto, la Asamblea de Fundadores podrá decretar la disolución de la Corporación Universitaria de Asturias y ordenar su liquidación. Para ello deberá nombrar una Comisión Liquidadora, que puede ser el Consejo Directivo u otra que designe la Asamblea de Fundadores, en concordancia con las leyes vigentes.

ARTÍCULO 48. Los bienes que posea la Corporación Universitaria de Asturias, en caso de disolución o liquidación, ingresarán al patrimonio de una entidad sin ánimo de lucro de educación superior que elija la Asamblea de Fundadores o a falta de integración de ese órgano, la entidad de esa naturaleza y condición que elija el liquidador, una vez sea cancelado el pasivo.

CAPÍTULO DECIMOPRIMERO

RÉGIMEN DE PROHIBICIONES Y SOLUCIÓN DE CONFLICTOS

ARTÍCULO 49. Tanto los directivos, como los miembros de la comunidad educativa actuarán en bien de la Corporación Universitaria de Asturias y en caso de conflicto de intereses en la atención de asuntos que les competa en cumplimiento de sus funciones, deberán declararse impedidos ante el órgano del cual forman parte para efectos de que se adopten las decisiones correspondientes, en busca de actuaciones objetivas, transparentes y eficaces.

Será incompatible el desempeñarse como Directivo de la Corporación y tener un empleo de tiempo completo con otra institución de educación superior colombiana.

Cuando surjan conflictos entre los miembros de la Asamblea de Fundadores en la Interpretación de los Estatutos, se constituirá un comité de conciliación para lograr acuerdos que permitan prevenir un litigio eventual o terminar un pleito pendiente, sin los trámites, costos y formalismos procesales. De considerarse necesario se acudirá al centro de arbitraje y conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá”.

Artículo 3°. Para efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 13 del Decreto 1478 de 1994, una vez ejecutoriada la presente Resolución, la Corporación Universitaria de Asturias deberá protocolizar mediante escritura pública, fotocopias del acta de constitución, de los estatutos, del acta inicial de recibo de aportes y de los certificados de depósito a que se refiere el artículo 12 del mencionado decreto.

Artículo 4°. De conformidad con lo expuesto en el artículo 14 del Decreto 1478 de 1994, dentro de los dos (2) meses siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo, la Corporación Universitaria de Asturias deberá remitir al Ministerio de Educación Nacional sendos ejemplares de la publicación de la presente resolución, efectuada en el diario oficial o en un periódico de amplia circulación nacional, y de la escritura pública de protocolización de que habla el artículo 13 del Decreto 1478 de 1994.

Igualmente, la Corporación Universitaria de Asturias deberá presentar copia de la escritura pública de los bienes y demás derechos reales que hacen parte del capital mínimo, junto con sus constancias de protocolización y certificación de la cancelación de los certificados de depósito indicados en el artículo 12 del Decreto 1478 de 1994, así como de la constitución, con sus montos e incrementos, de una cuenta corriente o de ahorros a nombre de la Corporación Universitaria de Asturias.

Una vez presentada la documentación referida en los artículos 3° y 4° de la presente resolución, se ordenará el registro de la Corporación Universitaria de Asturias en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior –SNIES–.

Parágrafo. De acuerdo con la competencia establecida por el numeral 14 del artículo 30 del

Decreto 5012 de 2009, quienes sean designados para desempeñar los cargos de Rector y/o Representante Legal, deberán inscribirse ante la Subdirección de Inspección y Vigilancia del Viceministerio de Educación Superior para que puedan actuar válidamente.

Artículo 5°. De acuerdo con el artículo 20 del Decreto 1478 de 1994, reconocida la personería jurídica como Institución de Educación Superior se dispondrá de un plazo de dos (2) años para el inicio de las labores académicas, vencido el cual, en caso de no haberse hecho uso de la autorización, el Ministro de Educación Nacional procederá a su cancelación.

En consecuencia, la Corporación Universitaria de Asturias podrá crear y desarrollar programas académicos en los campos de acción propios de la Educación Superior, de acuerdo a su carácter académico, previo el lleno de los requisitos legales, en especial, los establecidos en la Ley 1188 de 2008, el Decreto 1295 de 2010 y demás actos administrativos y normas reglamentarias.

Artículo 6°. Notificar por conducto de la Secretaría General de este Ministerio a la representante legal provisional de la Corporación Universitaria de Asturias o a quien delegue, la presente Resolución haciéndole saber que contra la misma procede el recurso de reposición dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación, en los términos establecidos en el Código Contencioso Administrativo.

Artículo 7°. La presente resolución rige a partir de su ejecutoria.

Notifíquese y cúmplase.

MARÍA FERNANDA CAMPO SAAVEDRA.
La Ministra de Educación Nacional,